

Doctora:

JULIANA RODRÍGUEZ VILLAMIL.

JUEZA JUZGADO PRIMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Radicado: 8516231890012012-00172-00

Demandante: ASOHOFRUCOL.

Demandado: FRUTOS DEL CASANARE ASOCIACIÓN PRODUCTORES.

Asunto: Recurso de Reposición Auto Inter. No. 0134 del 17 de febrero de 2022.

WILLIAM F. ROMERO R., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.224.417 y T.P. 210.748 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la parte accionante, con el debido respeto, estando del término legal, me permito interponer Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 0134 del 17 de febrero de 2022, notificado por Estado el 18 de febrero de 2020, con base en los siguientes:

I. SOLICITUD.

Modificar parcialmente el Auto Interlocutorio No. 0134 del 17 de febrero de 2022, y proceder a lo siguiente:

- 1. REVOCAR el numeral CUARTO**, y proceder a la entrega inmediata y sin dilación alguna a mi representadas del título judicial No. 486200000010310 en su integridad por valor de \$183.366.000,00 y, ordenar la entrega del título No. 486200000010323 por valor de \$109.934.820 por cuanto ya se ordenó su fraccionamiento.
- 2. REVOCAR el numeral QUINTO** en relación a enunciar con claridad que el valor de \$5.741.264 por concepto de impuesto predial, por cuanto el pasivo del impuesto del año 2022 por valor de \$509.545 está a cargo de la adjudicataria ROSALBA HERNÁNDEZ.

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante Auto Interlocutorio No. 761 del 26 de agosto de 2021 se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago del título de depósito judicial No. **486200000010310** por valor de **\$183.366.000,00**, que se encuentra a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, pendiente de pago, a favor de la sociedad demandante **ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 830.011.509-5.

Dirección sede central: Cra 10 No. 19-45 Piso 9 Bogotá D.C.
Teléfonos: (57-1) 281 04 11 / 0113 / 0116 Fax: 281 01 18
www.asohofrucol.com.co
contactenos@asohofrucol.com.co



SEGUNDO: Del título judicial No. 486200000010323 constituido por el valor de \$142.523.800,00 **ENTREGUESE Y PAGUESE** a la sociedad demandante **ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 830.011.509-5 la suma de \$109.934.820. La suma restante, esto es, \$32.588.980 deberá continuar a disposición del juzgado y para este proceso para el pago de impuestos, servicios públicos y/o cuotas de administración. Para tal fin, **EFFECTUENSE** los fraccionamientos a que haya lugar.

TERCERO: Se advierte que si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por concepto de pago de impuestos, servicios públicos y/o cuotas de administración, se ordenará entregar a la parte demandante el dinero reservado como abono a la deuda.

CUARTO: OFICIESE a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tauramena Casanare para que informe a este estrado judicial y para este proceso cuánto se adeuda por concepto de impuestos respecto del bien inmueble identificado con FMI. No. 470-80122.

QUINTO: REQUIERASE mediante oficio al señor secuestre JOSE RICARDO TORRES ALFONSO para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2021 comunicado mediante oficio civil No. 507 del 30 de julio de 2021 remitido al correo electrónico torresalfonso@hotmail.com el 4 de agosto de 2021. Para tal efecto, adjúntese copia del oficio referido.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada ZULY PAOLA CHAPARRO LOPERA identificada con C.C. No. 1.121.901.829 y portadora de la T.P No. 271.335 del C.S de la J, como apoderada de la sociedad demandante **ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 830.011.509-5, por cumplir con los presupuestos procesales del artículo 76 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado WILLIAM FERNANDO ROMERO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número: 11'224.417 de Girardot (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional número 210.748 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la sociedad demandante **ASOCIACION HORTIFRUTICOLA DE COLOMBIA** identificada con Nit. 830.011.509-5 en los términos y para los fines conferidos en el poder adjunto."

2. El Auto Interlocutorio No. 761 del 26 de agosto de 2021 se notificó por Estado el 27 de agosto, quedando en firme el 2 de octubre de 2021.
3. Mediante Auto 0935 del 14 de octubre de 2021 se dispuso entre otros, incorporar al expediente la certificación de la Secretaría de Hacienda de Aguazul, que enunciaba un proceso de cobro y se requiere por **segunda vez** al secuestre JOSE RICARDO TORRES ALFONSO para informar al Despacho sobre la entrega formal del inmueble, así como entregar las cuentas finales de la administración del inmueble.



4. El suscrito mediante memorial del 17 de enero de 2022 solicita respetuosamente se realice la Entrega de los títulos judiciales conforme lo ordenado en el numeral primero y segundo del Auto No. 761 del 26 de agosto de 2021.
5. De lo enunciado en el Auto No. 0134 del 17 de febrero de 2022 se observa la constitución del título judicial No. 486200000010323, se originó el **título judicial No. 486200000010409** por valor de \$32.588.980.
6. Mediante el Auto Interlocutorio No. 0134 del 17 de febrero de 2022 se dispuso modificar lo ordenado en relación a la entrega de los títulos judiciales, argumentando que: *“por cuanto es claro que los pasivos fiscales se encuentran en la cúspide de la orden de prelación de créditos, lo cual no poder ser obviado por el despacho.”*

III. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD.

7. En principio es imperioso resaltar que el Auto Interlocutorio No. 761 del 26 de agosto de 2021 se notificó por Estado el 27 de agosto es lo suficiente ilustrado respecto a la salvaguarda del porcentaje del diez por ciento (10%) para el pago de impuestos, servicios públicos y administración, del cual se considera insuficiente la consideración respecto a la prelación de créditos, por cuanto no es objeto de discusión el alcance de la figura jurídica de prelación de créditos.
8. Nótese que la solicitud mediante memorial del 17 de enero de 2022 realizada por el suscrito, no tiene reparo frente a la retención del 10% del valor del título judicial **No. 486200000010323** constituido por el valor de \$142.523.800,00, es decir el fraccionamiento que originó el título judicial **No. 486200000010409** por valor de \$32.588.980,00. Lo anterior conforme lo dispuso el Auto en mención corresponde a para lo concerniente el pago de impuestos, servicios públicos y/o cuotas de administración. Lo que se solicitó en debida forma es la entrega de los títulos judiciales No. 486200000010310 por valor de \$183.366.000,00 y No. 486200000010323 por valor de \$109.934.820. Se considera que la solicitud es viable por cuanto no desconoce lo ordenado por el Despacho en el Auto No. 761 del 27 de agosto.
9. El yerro del Despacho consiste en retener los títulos judiciales No. 486200000010310 por valor de \$183.366.000,00 y No. 486200000010323 por valor de \$109.934.820, del cual no se tiene mayor explicación que la figura de prelación de créditos. Es decir, si el Despacho consideraba que fue un error lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del Auto 761 del 26 de agosto de 2021, se tendría que relacionar las cuales por las cuales incurrió en error y su alcance, con los criterios de proporcionalidad requeridos en el cumplimiento de las obligaciones conocidas hasta el momento.



10. Asimismo, el Despacho expresa que *“resulta importante precisar que hasta tanto no se tenga certeza de la suma de dinero adeudada a la Alcaldía de Aguazul por concepto de impuestos o que, en su defecto, haya transcurrido el plazo que se indicó con anterioridad, no resulta plausible la entrega de los dineros ordenados (...), situación que otorga un alcance distinto a lo enunciado en el Auto No. 761 del 26 de agosto de 2021, por cuanto, de haber tenido ese criterio no se habría ordenado la entrega de los títulos con la retención ya realizada.*
11. Es importante mencionar que el valor retenido por la suma de **\$32.588.980,00** es un valor relativamente alto para las obligaciones que se suscitaron del inmueble, otrora, si el criterio de prevención del Despacho es que el dinero adeudado es superior al valor retenido, por cuanto es un criterio respetable pero no dilucidado en el Auto recurrido, y aún cuando así fuere se realizaría el debido análisis sobre el particular. El suscrito no pretende desconocer que la retención enunciada sea ordenada para entrega sin antes tener certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
12. En tal sentido, el Despacho yerra por cuanto informa que de acuerdo al fraccionamiento del título judicial **No. 486200000010323**, se originó el **título judicial No. 486200000010409** por valor de \$32.588.980, el cual se encuentra precisamente para cancelar las obligaciones pendientes en relación al inmueble, por cuanto la retención de los títulos judiciales No. 486200000010310 en su integridad por valor de \$183.366.000,00 y, ordenar la entrega del título No. 486200000010323 por valor de \$109.934.820, constituyen dineros a favor del ejecutante con el respaldo del 10% en las obligaciones pendientes del inmueble rematado, y del cual se refleja en el contenido del Auto 761, siendo conducente y viable la entrega de los títulos judiciales a la parte accionante ASOHOFRUCOL, sin que sea de recibo la apreciación de que por falta de certeza de los pasivos fiscales se restrinja la entrega de los dineros. Asimismo, se tiene certeza de una obligación que corresponde a \$5.471.264, quedando todavía como retención la suma de \$27.114.716, dinero más que suficiente para la otra obligación con la Secretaría de Hacienda de Aguazul.
13. Por otra parte, el numeral **QUINTO** del Auto recurrido establece cancelar el valor de **\$5.741.264** por concepto de impuesto predial, sin tener en cuenta que a la adjudicataria ROSALBA HERNÁNDEZ y fraccionar el pasivo del mencionado impuesto del año 2022 por valor de \$509.545 a cargo de la adjudicataria **ROSALBA HERNÁNDEZ**. Lo anterior se justifica por cuanto desde el Auto Interlocutorio No. 600 del 15 de julio de 2021 se aprobó el Remate del inmueble y se Ordenó la entrega del mismo a la adjudicataria. Asimismo, la parte recurrente oficiará a la Secretaría de Hacienda con el fin de finiquitar directamente el impuesto predial y el impuesto ICA con ocasión a la eventual prescripción de las obligaciones, motivo por el cual se solicita al Despacho no fraccionar nuevamente

el título judicial **No. 486200000010409** por valor de \$32.588.980,00. por un término prudencial.

14. También es relevante enunciar que el Despacho no se pronunció sobre la solicitud del 9 de febrero de 2022 realizada por la adjudicataria señora ROSALBA HERNANDEZ para el pago del impuesto predial adeudado a la fecha por cuenta del predio identificado con FMI No. 470-80122, el cual al 9 de febrero de 2022 reporta un valor total de \$5.471.264 por concepto de impuesto predial de los años 2016 a 2022. Se considera que el Auto 761 es ilustrativo y que la adjudicataria se le podría enunciar la posibilidad de que realice el pago y se informe al Despacho.
15. Aunado a lo anterior, el Despacho insiste en el Auto recurrido requerir al secuestre, donde se hace la observación de que sería la tercera vez y según lo enunciado en las consideraciones, no se ha obtenido respuesta sobre la entrega del inmueble, así como la rendición de cuentas del auxiliar de la justicia, que constituye en una situación que dilata la gestión del Despacho, solicitando de manera respetuosa que una vez pasado el tiempo enunciado, se proceda a resolver de fondo lo correspondiente.

En los anteriores términos dejo sustentado el presente recurso, solicitando de manera respetuosa acceder a las peticiones planteadas.

IV. NOTIFICACIONES.

Se recibirán notificaciones por Estados, o al correo electrónico asesor.juridico@asohofrucol.com.co, teléfono 3008901842.

Cordial saludo,



WILLIAM F. ROMERO R.
Asesor Jurídico ASOHOFRUCOL - FNFH.



JUDITH AMANDA ROA PARRA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE

E.

S.

D.

Referencia: **N°2014-108**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **GERARDO MORALES RIOJAS.**

JUDITH AMANDA ROA, identificada civil y profesionalmente como aparece registrado en mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de allegar actualización de liquidación de crédito.

PAGARÉ N° 6312320012387

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,18%	JULIO	2021	30	2,14%	\$ 148.217.073,60	\$ 3.171.845,38
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,15%	\$ 148.217.073,60	\$ 3.186.667,08
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,14%	\$ 148.217.073,60	\$ 3.171.845,38
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,13%	\$ 148.217.073,60	\$ 3.157.023,67
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 148.217.073,60	\$ 3.186.667,08
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 148.217.073,60	\$ 3.231.132,20
17,66%	ENERO	2022	30	2,20%	\$ 148.217.073,60	\$ 3.260.775,62
18,30%	FEBRERO	2022	24	2,28%	\$ 148.217.073,60	\$ 2.703.479,42
INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 25.069.435,83
TOTAL K + INTERESES						\$ 173.286.509,43

El Juzgado aprobó liquidación de crédito el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) de la siguiente manera:

*CAPITAL ----- \$ **148.217.073,60**

*Intereses moratorios desde el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013) hasta el quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)-----\$**78.819.060,67**

*Intereses moratorios desde el dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta (30) de julio de dos mil diecisiete (2017)-----\$**24.744.840,44**

* Intereses moratorios desde el primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017) hasta el treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018)-----\$**25.923.166,17**

Carrera 19 No 7 - 79 Edificio Haybore 2º piso Oficina No. 08 Yopal - Casanare
Telefax: 6341370 Cel 312 - 4445687 judam7@hotmail.com



JUDITH AMANDA ROA PARRA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

*Intereses moratorios desde el primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta de enero de dos mil diecinueve (2019)-----\$22.543.816,89

*Intereses moratorios desde el primero de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el 30 de junio de dos mil veintiuno (2021)-----\$93.308.576,51

*Intereses moratorios desde el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)-----\$25.069.435,83

TOTAL-----\$418.625.970,00

Cordialmente:

JUDITH AMANDA ROA PARRA
CC. No. 40.048.101 expedida en Tunja – Boyacá
TP. No. 148.394 del C.S de la J.

**RE: 2014-00201 BBVA vs DAVID GUERRERO GUERRERO reconsideración y/o reposición
(aparte numeral 1 auto 10-02-2022)**

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 15:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2014-00201

Asunto: Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **DAVID GUERRERO GUERRERO**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: *“Entiéndase revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.”*, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que no se tiene en cuenta el poder o que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición, teniendo en cuenta que el día 9 de febrero se solicitó renuncia y luego ese mismo día se solicitó que no fuera tenido en cuenta el poder en caso de no haberse reconocido personería, lo que es anterior al auto en mención.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

De: Rodrigo Rojas Flórez

Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 2:21 p. m.

Para: J1PROMISCO CIRCITO MONTERREY (j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2014-00201 BBVA vs DAVID GUERRERO GUERRERO reconsideración y/o reposición (aparte numeral 1 auto 10-02-2022)

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2014-00201

Asunto: Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo hipotecario

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **DAVID GUERRERO GUERRERO**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: “*Entiéndase revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.*”, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

RE: 2017-00087 BBVA vs IGNACIO BOHORQUEZ PAEZ reconsideración y/o reposición parcial vs auto 10-20-2020

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 15:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2017-00087

Asunto: Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía con garantía real

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: *“Entiéndase revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.”*, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que no se tiene en cuenta el poder o que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición, teniendo en cuenta que el día 9 de febrero se solicitó renuncia y luego ese mismo día se solicitó que no fuera tenido en cuenta el poder en caso de no haberse reconocido personería, lo que es anterior al auto en mención.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

De: Rodrigo Rojas Flórez

Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 2:27 p. m.

Para: J1PROMISCUO CIRCUITO MONTERREY (j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-00087 BBVA vs IGNACIO BOHORQUEZ PAEZ reconsideración y/o reposición parcial vs auto 10-20-2020

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2017-00087

Asunto: Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía con garantía real

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **IGNACIO ANTONIO BOHORQUEZ PAEZ**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: “*Entiéndase revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.*”, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

RE: 2017-00136 BBVA vs MARGARITA PUENTES DELGADO Y OTRO reconsideración y/o reposición parcial vs auto 10-02-2022

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 15:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2017-00136

Asunto: Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía con garantía real

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **MARGARITA PUENTES DELGADO Y OTRO**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: *“Entiéndase revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.”*, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que no se tiene en cuenta el poder o que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición, teniendo en cuenta que el día 9 de febrero se solicitó renuncia y luego ese mismo día se solicitó que no fuera tenido en cuenta el poder en caso de no haberse reconocido personería, lo que es anterior al auto en mención.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

De: Rodrigo Rojas Flórez

Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 2:29 p. m.

Para: J1PROMISCO CIRCUITO MONTERREY (j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-00136 BBVA vs MARGARITA PUENTES DELGADO Y OTRO reconsideración y/o reposición parcial vs auto 10-02-2022

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2017-00136

Asunto: Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía con garantía real

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **MARGARITA PUENTES DELGADO Y OTRO**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: “*Entiéndase revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.*”, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

2018-00213 BBVA vs SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA Y OTROS reconsideración y/o reposición parcial vs auto 10-02-2022

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Miércoles 16/02/2022 15:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2018-00213

Asunto: Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **SERVIAGRICOLA D Y CHS LA EMBAJADA Y OTROS**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: *“Entiéndase revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.”*, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que no se tiene en cuenta el poder o que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición, teniendo en cuenta que el día 9 de febrero se solicitó renuncia y luego ese mismo día se solicitó que no fuera tenido en cuenta el poder en caso de no haberse reconocido personería, lo que es anterior al auto en mención.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

RE: 2019-00389 BBVA vs HECTOR MIGUEL PIÑEROS PRIETO reconsideración y/o reposición parcial vs auto 10-02-2022

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 15:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2019-00389

Asunto: Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **HECTOR MIGUEL PIÑEROS PRIETO**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: *“Entiéndase revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.”*, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que no se tiene en cuenta el poder o que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición, teniendo en cuenta que el día 9 de febrero se solicitó renuncia y luego ese mismo día se solicitó que no fuera tenido en cuenta el poder en caso de no haberse reconocido personería, lo que es anterior al auto en mención.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

De: Rodrigo Rojas Flórez

Enviado el: miércoles, 16 de febrero de 2022 2:46 p. m.

Para: J1PROMISCUO CIRCUITO MONTERREY (j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-00389 BBVA vs HECTOR MIGUEL PIÑEROS PRIETO reconsideración y/o reposición parcial vs auto 10-02-2022

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2019-00389

Asunto: Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **HECTOR MIGUEL PIÑEROS PRIETO**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: “*Entiéndase revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.*”, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición, teniendo en cuenta que el día 9 de febrero se solicitó renuncia y luego que no fuera tenido en cuenta el poder en caso de no haberse reconocido personería, lo que es anterior al auto en mención.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

2020-00037 BBVA vs MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ reconsideración y/o reposición parcial vs auto 10-02-2022

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 15:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2020-00037

Asunto: Reconsideración y/l Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: *“Entiéndase revocados los anteriores poderes de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.”*, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que no se tiene en cuenta el poder o que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición, teniendo en cuenta que el día 9 de febrero se solicitó renuncia y luego ese mismo día se solicitó que no fuera tenido en cuenta el poder en caso de no haberse reconocido personería, lo que es anterior al auto en mención.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

		PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO
ENTIDAD	1115912342	WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
FECHA	30-jul-20	

ACRENCIAS CATEGORIA B												
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	NIT O CC ACREEDOR	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	TIPO DE VINCULO	No. DE FACTURA O DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL VENCIDO	VALOR CAPITAL VENCIDO - ACTUALIZADO IPC DANE	DERECHOS DE VOTO	DERECHOS DE VOTO %
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impredial 2014 mat48898	30/06/2014	23.940	23.940	31.224	31.224	0,01%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impredial 2015 mat48898	30/06/2015	206.964	206.964	258.529	258.529	0,09%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impredial 2016 mat48898	30/06/2016	213.174	213.174	245.194	245.194	0,09%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impredial 2017 mat48898	30/06/2017	219.570	219.570	242.866	242.866	0,08%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impredial 2018 mat48898	30/06/2018	226.158	226.158	242.395	242.395	0,08%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impredial 2019 mat48898	30/06/2019	232.944	232.944	241.404	241.404	0,08%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impredial 2020 mat48898	30/06/2020	239.934	239.934	240.137	240.137	0,08%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impuesto 2016 mat39143	30/06/2016	246.282	246.282	283.275	283.275	0,10%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impuesto 2017 mat39143	30/06/2017	253.668	253.668	280.582	280.582	0,10%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impuesto 2018 mat39143	30/06/2018	261.276	261.276	280.034	280.034	0,10%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impredial 2019 mat39143	30/06/2019	269.112	269.112	278.885	278.885	0,10%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	Calle 5 No. 14-34	85410 TAURAMENA- CASANARE	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	impredial 2020 mat39143	30/06/2020	277.188	277.188	277.423	277.423	0,10%
TOTAL ACRENCIAS CATEGORIA B - ENTIDADES PUBLICAS								2.670.210	2.670.210	2.901.948	2.901.948	1.01%

ACREENCIAS CATEGORIA C												
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	NIT O CC ACREEDOR	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	TIPO DE VINCULO	No. DE FACTURA O DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL VENCIDO	VALOR CAPITAL VENCIDO - ACTUALIZADO IPC DANE	DERECHOS DE VOTO	DERECHOS DE VOTO %
BANCOLOMBIA	890903938-8	Cra 39C No. 29-15 CC Llano Centro piso 4	50001 VILLAVICENCIO - META	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	6312 320013119	26/12/2016	18.307.795	18.307.795	20.928.812	20.928.812	7,28%
BANCOLOMBIA	890903938-8	Cra 39C No. 29-15 CC Llano Centro piso 4	50001 VILLAVICENCIO - META	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	6312 320013088	18/07/2016	18.567.516	18.567.516	21.246.252	21.246.252	7,39%
BACOLOMBIA	890903938-8	Cra 39C No. 29-15 CC Llano Centro piso 4	50001 VILLAVICENCIO - META	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	6312 320013988	18/07/2016	30.781.890	30.781.890	35.222.795	35.222.795	12,25%
TOTAL ACREENCIAS CATEGORIA C - INSTITUCIONES FINANCIERAS								67.657.201	67.657.201	77.397.859	77.397.859	26,93%

ACRENCIAS CATEGORIA D	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	

PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO												
ENTIDAD	1115912342	WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO										
FECHA	30-jul-20											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	NIT O CC ACREEDOR	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	TIPO DE VINCULO	No. DE FACTURA O DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL VENCIDO	VALOR CAPITAL VENCIDO - ACTUALIZADO IPC DANE	DERECHOS DE VOTO	DERECHOS DE VOTO %
WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO	1115912342	CLL 14A # 2 25	85010 AGUAZUL - CASANARE.	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO			154.440.344	154.440.344		154.440.344	53,73%
TOTAL ACREENCIAS CATEGORIA D - ACREEDORES INTERNOS								154.440.344	154.440.344	-	154.440.344	53,73%

ACREENCIAS CATEGORIA E												
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	NIT O CC ACREEDOR	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	TIPO DE VINCULO	No. DE FACTURA O DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL VENCIDO	VALOR CAPITAL VENCIDO - ACTUALIZADO IPC DANE	DERECHOS DE VOTO	DERECHOS DE VOTO %
ARIEL AUGUSTO IRREÑO GOMEZ	86042510	Calle 24 No. 35 65	50001 VILLAVICENCIO - META	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	S/N		35.000.000	35.000.000	36.660.106	36.660.106	12,75%
RF ENCORE SAS	900575605-8	Carrera 7 No. 32 93	11001 BOGOTÁ D.C. - BOGOTA D.C.	80 80 - COLOMBIA	5 NINGUNO	S/N		15.533.451	15.533.451	16.047.564	16.047.564	5,58%
TOTAL ACREENCIAS CATEGORIA E - ACREEDORES EXTERNOS								50.533.451	50.533.451	52.707.670	52.707.670	18,34%

1

TOTAL DERECHO DE VOTO												
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	NIT O CC ACREEDOR	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	TIPO DE VINCULO	No. DE FACTURA O DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL VENCIDO	VALOR CAPITAL VENCIDO - ACTUALIZADO IPC DANE	DERECHOS DE VOTO	DERECHOS DE VOTO %
								275.301.206	275.301.206	133.007.477	287.447.821	100,00%


 RUDY CASTILLO AVELLANEDA
 Promotor

FORMULARIO		PASIVOS CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS
ENTIDAD	1115912342	WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO
FECHA	30-jul-20	

PRIMERA CLASE - LABORALES-FISCALES Y PARAFISCALES					
CREDITOS FISCALES					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	NIT O CC ACREEDOR	CLASE DE CREDITO	No. DE FACTURA O DOCUMENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	GARANTIA
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impredial 2014 mat48898	23.940	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impredial 2015 mat48898	206.964	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impredial 2016 mat48898	213.174	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impredial 2017 mat48898	219.570	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impredial 2018 mat48898	226.158	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impredial 2019 mat48898	232.944	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impredial 2020 mat48898	239.934	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impuesto 2016 mat39143	246.282	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impuesto 2017 mat39143	253.668	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impuesto 2018 mat39143	261.276	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impredial 2019 mat39143	269.112	
MUNICIPIO DE TAURAMENA	800012883-7	FISCAL	impredial 2020 mat39143	277.188	
				2.670.210	

SEGUNDA CLASE - PRENDARIOS					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	NIT O CC ACREEDOR	CLASE DE CREDITO	No. DE FACTURA O DOCUMENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	GARANTIA
ARIEL AUGUSTO IRREÑO GOMEZ	86042510	Prenda		35.000.000	Prenda volqueta Chevrolet Kodiak 6900 Modelo 2007 - Placas USC344
TOTAL TERCERA CLASE - HIPOTECARIOS				35.000.000	

TERCERA CLASE - HIPOTECARIOS					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	NIT O CC ACREEDOR	CLASE DE CREDITO	No. DE PAGARE	SALDO CAPITAL POR PAGAR	GARANTIA
BANCOLOMBIA	890903938-8	Hipotecarios	6312 320013119	18.307.795	Hipoteca Abierta, inmuebles Cra. 17 No. 5a 14 Matricula 470-48898 y Cra. 17 No. 6-64 Matricula 470- 39143- Tauramena. Casanare
BANCOLOMBIA	890903938-8	Hipotecarios	6312 320013088	18.567.516	
BACOLOMBIA	890903938-8	Hipotecarios	6312 320013988	30.781.890	
TOTAL TERCERA CLASE - HIPOTECARIOS				67.657.201	

QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ACREEDOR	NIT O CC ACREEDOR	CLASE DE CREDITO	No. DE FACTURA O DOCUMENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	GARANTIA

FORMULARIO		PASIVOS CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS			
ENTIDAD	1115912342	WILLIAM FERNANDO CARDENAS IRREÑO			
FECHA	30-jul-20				
RF ENCORE S.A.S.	900575605-8	Quirografarios	i5229732003555242	15.533.451	
TOTAL QUINTA CLASE				15.533.451	
TOTAL PASIVO CIERTO EXTERNO				120.860.862	

Nota: La presente Graduación y Calificación de créditos unicamente contempla la deudas por capital de los acreedores, los intereses se pagaran según lo pacten el deudor y los acreedores dentro del acuerdo.


RUDY CASTILLO AVELLANEDA

Señor:

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY – CASANARE

E.

S.

D.

Ref: Solicitud de Reorganización de Pasivos

Solicitante: **JOSE AURELIO ALDANA GARCIA**

Radicado: **2020-00129**

JOSE AURELIO ALDANA GARCIA, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Tauramena - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4'088.327 expedida en el Municipio de Tauremena, actuando en calidad de **PROMOTOR** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento los siguientes documentos:

- Calificación y graduación de obligaciones
- Determinación de los derechos de votos

Anexo (3) Folios

Atentamente,



JOSE AURELIO ALDANA GARCIA
C.C. N° 4'088.327 DE TAURAMENA - CASANARE
PROMOTOR

S.M

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTOS						
PRIMERA CLASE FISCAL						
ACREEDOR	DOCUMENTO SOPORTE	TIPO DE VINCULO	CAPITAL	VALOR INDEXADO (SALDO K VENCIDO IPC)	VOTOS	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE VOTO (%)
MUNICIPIO DE TAURAMENA	RECIBO N° 7000565179 IMPUESTO PREDIAL AÑO 2018	NINGUNO	\$ 264.453	\$ 274.502	264453	0,17%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	RECIBO N° 7000565179 IMPUESTO PREDIAL AÑO 2019	NINGUNO	\$ 272.384	\$ 282.735	272384	0,18%
MUNICIPIO DE TAURAMENA	RECIBO N° 7000565179 IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020	NINGUNO	\$ 280.553	\$ 291.214	280553	0,18%
			\$ 817.390			0,53%
TERCERA CLASE-GARANTÍA HIPOTECARIA						
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- IFC	MANDAMIENTO DE PAGO 2017-902	NINGUNO	\$ 25.560.216	\$ 26.531.504	25560216	16,46%
			\$ 25.560.216			16,46%
QUINTA CLASE-QUIROGRAFARIOS						
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- IFC (CODEUDOR)	PAGARE N°4117776	NINGUNO	\$ 23.672.057	\$ 24.571.595	23672057	15,25%
INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA- IFATA	MANDAMIENTO DE PAGO 2019-00289	NINGUNO	\$ 17.000.000	\$ 17.646.000	17000000	10,95%
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE	DECLARACIÓN EXTRAJUICIO	NINGUNO	\$ 4.000.000	\$ 4.152.000	4000000	2,58%
			\$ 44.672.057			28,77%
INTERNO						
JOSE AURELIO ALDANA GARCÍA	CAPITAL	DEUDOR	\$ 84.221.297	\$ 87.421.706	84221297	54,24%
			\$ 84.221.297			54,24%
TOTAL			\$ 155.270.960			100%
 JOSE AURELIO ALDANA GARCÍA C.C. 4.088.327 de Tauramena PROMOTOR						

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE OBLIGACIONES

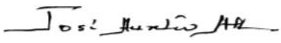
Teniendo en cuenta en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen, procedo a realizar la siguiente calificación y derecho de voto de los Acreedores del señor JOSE AURELIO ALDANA GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula 4.088.327 expedida en Tauramena , Persona Natural, con domicilio principal en Diagonal 8 N° 12-11 de Turamena, departamento de Casanare.

PRIMERA CLASE FISCAL															
ACREEDOR	DIRECCIÓN	CIUDAD	PAÍS	CLASE	TIPO DE ACREEDOR	CATEGORÍA	VÍNCULO	ACREEDOR INTERNO O EXTERNO	DÍAS DE MORA	OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL	FECHA DE OTORGAMIENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	DERECHO DE VOTOS	PARTICIPACIÓN DERECHO DE VOTOS
MUNICIPIO TAURAMENA	DE CALLE 5 No. 14 - 34 PALACIO MUNICIPAL	TAURAMENA	COLOMBIA	1	FISCAL	B	NINGUNO	EXTERNO	760	RECIBO N° 7000565179 IMPUESTO PREDIAL AÑO 2018	\$ 264.453	01-ene-20	30-jun-18	0,17%	264453
MUNICIPIO TAURAMENA	DE CALLE 5 No. 14 - 34 PALACIO MUNICIPAL	TAURAMENA	COLOMBIA	1	FISCAL	B	NINGUNO	EXTERNO	395	RECIBO N° 7000565179 IMPUESTO PREDIAL AÑO 2019	\$ 272.384	01-ene-19	30-jun-19	0,18%	272384
MUNICIPIO TAURAMENA	DE CALLE 5 No. 14 - 34 PALACIO MUNICIPAL	TAURAMENA	COLOMBIA	1	FISCAL	B	NINGUNO	EXTERNO	29	RECIBO N° 7000565179 IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020	\$ 280.553	01-ene-20	30-jun-20	0,18%	280553
														\$ 817.390	
														0,53%	

TERCERA CLASE-GARANTÍA HIPOTECARIA															
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- IFC	CRA 13 C No 9-91 YOPAL	YOPAL	COLOMBIA	3	GARANTÍA HIPOTECARIA	C	NINGUNO	EXTERNO	1.564	MANDAMIENTO DE PAGO 2017-902	\$ 25.560.216	02-may-15	17-abr-16	16,46%	25560216
														\$ 25.560.216	
														16,46%	

QUINTA CLASE- QUIROGRAFARIOS															
INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE- IFC (CODEUDOR)	CRA 13 C No 9-91 YOPAL	YOPAL	COLOMBIA	5	QUIROGRAFARIO	C	NINGUNO	EXTERNO	1.170	PAGARE N°4117776	\$ 23.672.057	04-oct-16	16-may-17	15,25%	23672057
INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA- IFATA	CARRERA 15 No. 5 - 26 TAURAMENA	TAURAMENA	COLOMBIA	5	QUIROGRAFARIO	C	NINGUNO	EXTERNO	419	MANDAMIENTO DE PAGO 2019-00289	\$ 17.000.000	30-mar-18	06-jun-19	10,95%	17000000
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE	CRA. 33 A #38-39 VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	COLOMBIA	5	QUIROGRAFARIO	C	NINGUNO	EXTERNO	1.336	DECLARACIÓN EXTRAJUICIO	\$ 4.000.000	08-ago-15	01-dic-16	2,58%	4000000
														\$ 44.672.057	
														28,77%	

INTERNO															
JOSE AURELIO ALDANA GARCIA	Diagonal 8 N° 12-11	TAURAMENA	COLOMBIA		INTERNO	D	DEUDOR	INTERNO		CAPITAL	\$ 84.221.297			54,24%	84221297
														\$ 84.221.297	
														54,2%	
														\$ 155.270.960	
														100%	


JOSE AURELIO ALDANA GARCÍA
C.C. 4.088.327 de Tauramena
PROMOTOR



Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY
- CASANARE**

E. S. D.

Ref: Solicitud de Reorganización de Pasivos Abreviada
Solicitante: **HERNANDO MORA VACA**
Demandados: **ACREEDORES VARIOS**
Radicado: 851623189001-2021-00189-00

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, actuando como apoderado especial del Señor **HERNANDO MORA VACA**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el Municipio de Tauramena - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.485.060 expedida en el Municipio de Tauramena - Casanare, con dirección de notificación física y electrónica: calle 4 N° 2ª - 60 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Tauramena, E-mail: indumora@hotmail.com, Móvil: 3118203744, en aplicación del inciso segundo del parágrafo primero del artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito es mi deseo interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechaza la solicitud de reorganización empresarial de la referencia, razón por la cual realizo las siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Revocar el auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechaza la solicitud de reorganización empresarial de la referencia, teniendo en cuenta la solicitud inicial si fue subsanada en el tiempo y en debida forma y en su defecto se proceda a dar apertura al proceso de reorganización empresarial abreviado de la referencia.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El operador de la ley concursal procede a rechazar la solicitud de reorganización empresarial de la referencia argumentando que la parte

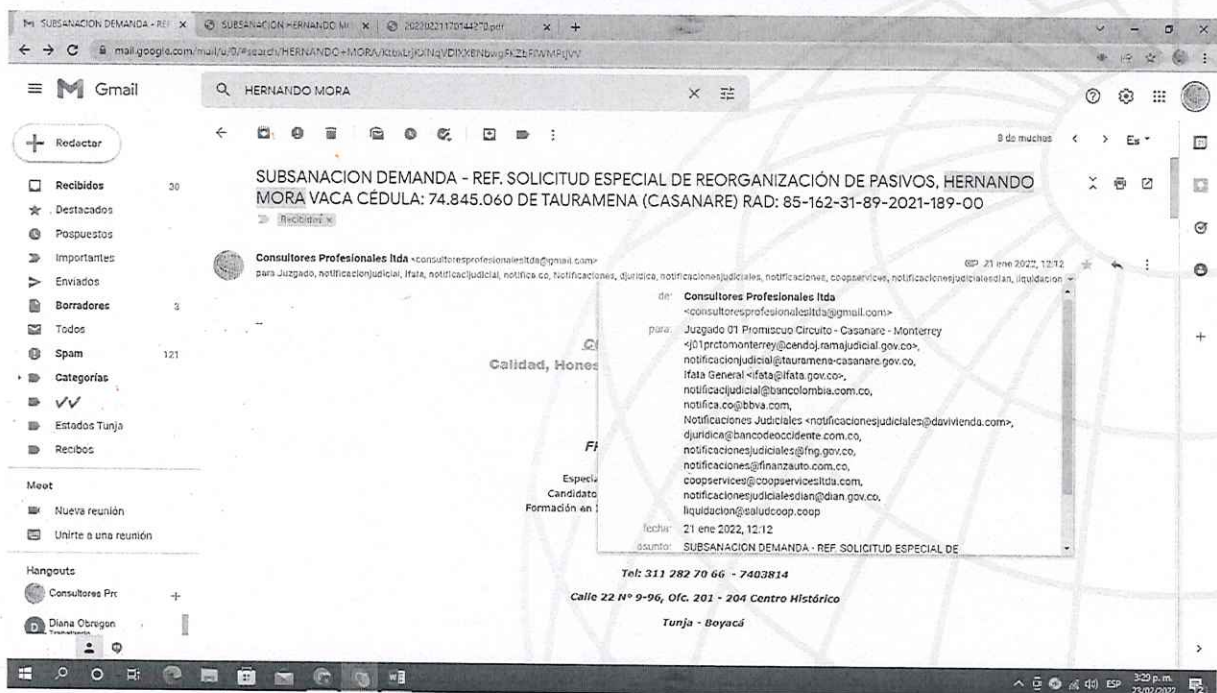
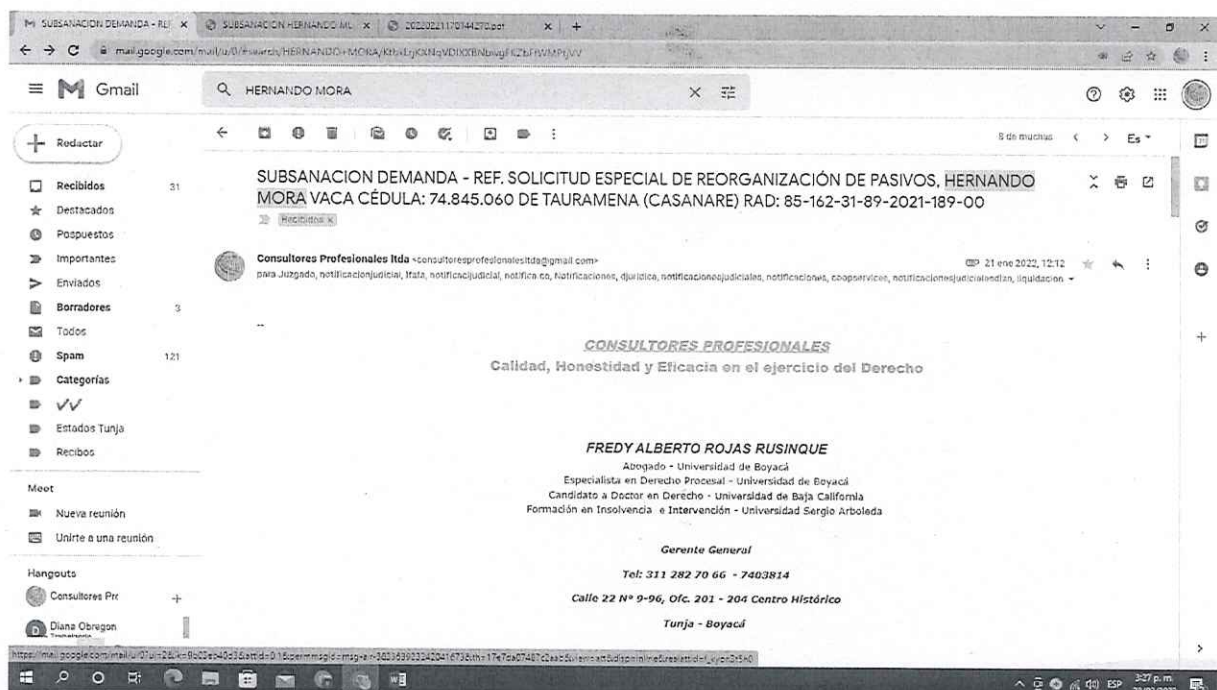


CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1

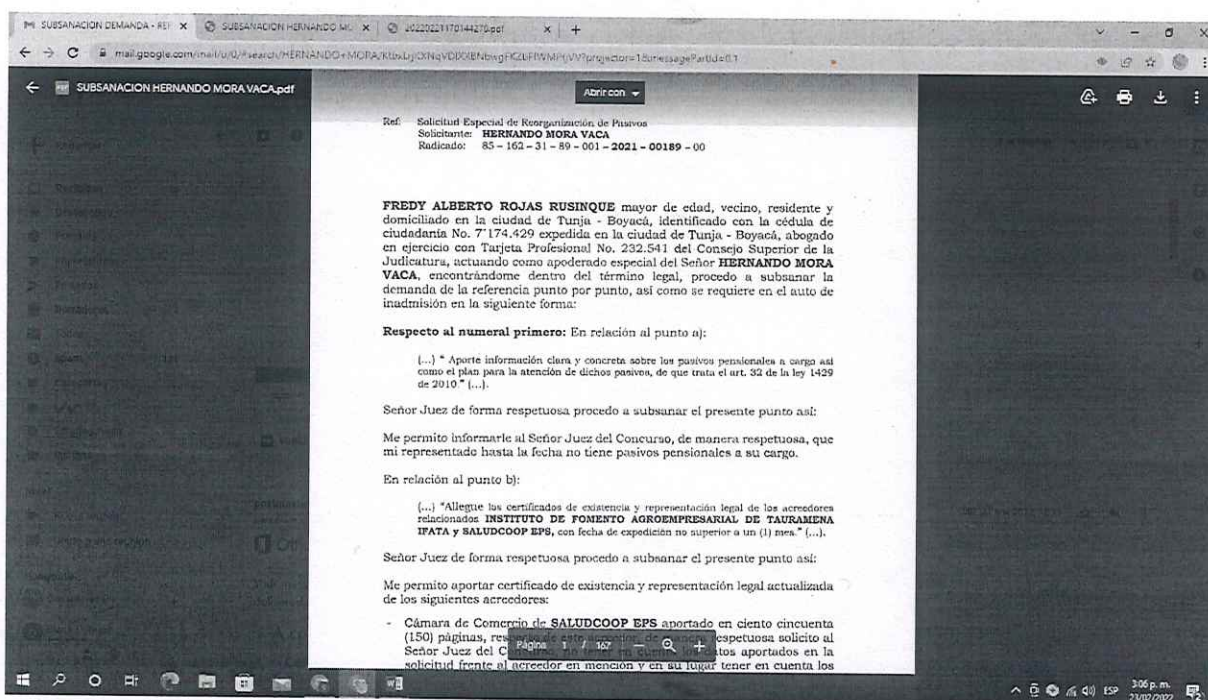


demandante no dio cumplimiento a la subsanación de la demanda como se dispuso en el auto de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), manifestación que no comparto y no es posible porque el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022) a las 12:12 p.m se realizó el envío de la subsanación de la demanda, (se anexa pantallazo de envío):

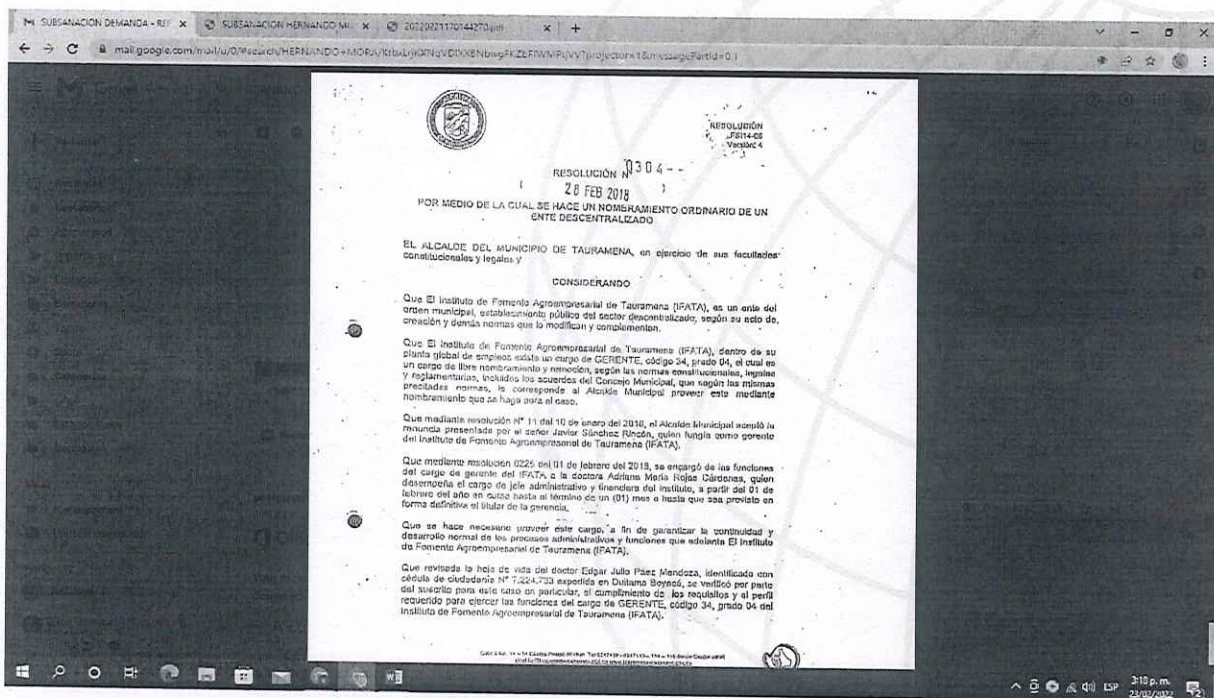


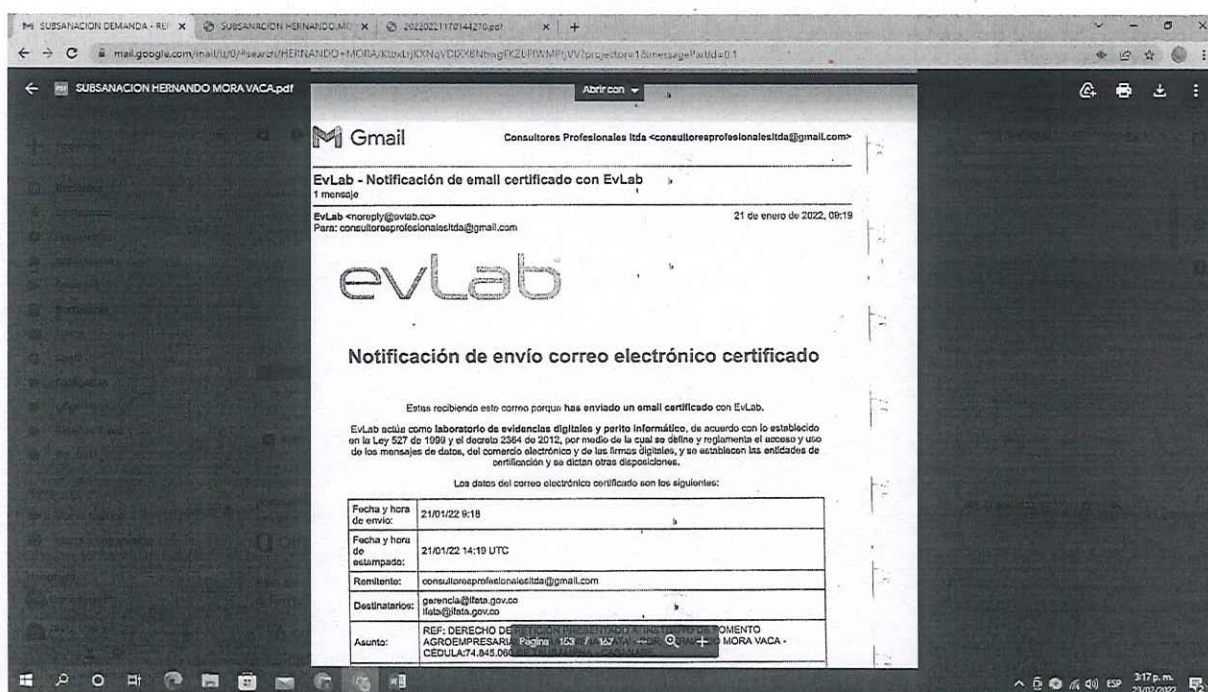
A continuación, procedo a enviar las pruebas del cumplimiento a su solicitud de subsanación de la demanda de la siguiente manera:

1. Respecto al primer punto en el primer folio de la subsanación se le dio respuesta manifestándole que no tenía pasivos pensionales a cargo, por lo tanto, no se envió plan para la atención de los pasivos. (se anexa pantallazo).



Respecto al segundo punto se anexo la cámara de comercio solicitada y actualizada de **SALUDCOOP EPS**, en 150 paginas. (se anexa pantallazo) y frente al **INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA IFATA**, se adjuntó la resolución 0304 del 28 de febrero de 2018 y sumado a eso se envió un derecho de petición al instituto solicitando el certificado de existencia y representación legal actualizado, el envío del derecho de petición se realizó por medio de EVLAB – notificaciones por correo certificado, del día 21 de enero del año 2022 a las 9:19 a.m, dicho Derecho de petición se encuentra adjunto a la subsanación. (se anexan pantallazos del certificado y el envío del derecho de petición)





Así las cosas, queda demostrado el envío del escrito de subsanación de la demanda de reorganización de pasivos del señor **HERNANDO MORA VACA**, en tiempo y debida forma.

Por lo anteriormente expuesto se requiere se proceda a revocar el auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año 2022.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso debemos dar aplicación al artículo 6°, Parágrafo Primero, Inciso segundo:

(...) “ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 1116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

PARÁGRAFO 1o. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.

Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:” (...) (Subrayo y Negrilla Fuera de Texto)



Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición contra el auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechaza la solicitud de reorganización empresarial de la referencia.

En este orden de ideas, resulta claro y suficientemente probado que me asiste el derecho a que el Juzgado trámite el recurso interpuesto.

VI. ANEXOS

1. Anexo como pruebas pantallazo del envío del escrito de subsanación de la demanda en un folio

VII. NOTIFICACIONES

- El suscrito en la secretaria del Juzgado o en la Calle 22 No 9 - 96, 2° Piso, Interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Móvil: 311 - 2827066, Tel: 7403814 - 7400482, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

C.C. No. 7.174.429 de Tunja

T.P. No. 232.541 del C. S. de la J.

2021-00204 BBVA vs DEYCY PRICILA VARGAS INOCENCIO Y OTRO reconsideración y/o reposición parcial vs auto 10-02-2022

Rodrigo Rojas Flórez <rojas.florez@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 15:07

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Casanare - Monterrey <j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez Primero Civil del Circuito

Monterrey – Casanare

Correo electrónico: j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 2021-00204

Asunto: Reconsideración y/l Recurso reposición vs auto del 10-02-2022 (parcial)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – Bbva Colombia**

Demandado: **DEYCY PRICILA VARGAS INOCENCIO Y OTRO**

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, manifiesto a su despacho, que presento escrito de reconsideración a su decisión, o en su defecto, interpongo recurso de reposición en contra el siguiente aparte del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022: *“Entiéndase revocados los anteriores poderes Gde conformidad con el art. 76 del C.G. del P.”*, luego de reconocerme personería.

Lo anterior, en razón a que el poder que me otorgaron era exclusivo para obtener número de cédula y obligaciones del demandado, lo cual obtuvo el banco por otro medio, y de ahí, que una vez fui informado procedí a presentar renuncia.

En principio, solicito reconsiderar su decisión revocando dicho aparte y aclarando que no se tiene en cuenta el poder o que se otorgó especialmente para el asunto comentado y/o que no se revoca el poder del apoderado que tiene el banco. Esta reconsideración la hago para efectos de no desgastar al despacho en un trámite de reposición, salvo que en su defecto así no lo considere, agradezco entender este escrito como una reposición, teniendo en cuenta que el día 9 de febrero se solicitó renuncia y luego ese mismo día se solicitó que no fuera tenido en cuenta el poder en caso de no haberse reconocido personería, lo que es anterior al auto en mención.

Pido excusas el desgaste que puede generar este trámite de reconsideración y/o reposición, y ruego a su despacho proceda a aclarar o modificar el aparte mencionado del numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2022.

De la Señora Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

